

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1250
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00175-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante LAMIMNADOS T&T S.A.S. con Nit. 900.591.327-2
Demandados LA ALSACIA S.A. con NIT. 800.033.637-5
Ciudad y fecha Tuluá Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por LAMIMNADOS T&T S.A.S. con Nit. 900.591.327-2 contra LA ALSACIA S.A. con NIT. 800.033.637-5, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y sobre la medida de embargo de remanentes dentro de un proceso adelantado en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Notificado el mandamiento de pago al demandado LA ALSACIA S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y el termino para proponer excepciones se encuentra vencido de conformidad a la constancia secretarial precedente, y al no haber presentado excepción alguna dentro del término que tenía para hacerlo, se procede de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 12 de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por LAMIMNADOS T&T S.A.S. con Nit. 900.591.327-2 contra LA ALSACIA S.A. con NIT. 800.033.637-5.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos a los demandados o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, prorratedos con la demanda principal.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, incluyendo la suma de \$ 2.900.000, como agencias en derecho (Art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

?

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254d7e8457db7363d4ba98dabeb0aedf4ec38fc84eafbb0d172fed431017a12**

Documento generado en 27/10/2021 10:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>